INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1562/2018

Nombre del sujeto obligado

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

17 de septiembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de octubre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Inconforme porque no alcanzo a leer el oficio". (Sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Respuesta en sentido afirmativo.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1562/2018.**

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de Octubre del año 2018 de dos mil dieciocho. ----------.

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1562/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con el número de folio 04271418, mediante la cual solicitó la siguiente información:

> *"Solicito conocer qué acciones se han llevado a cabo para homologar las leyes locales en materia de archivos derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos (DOF 15-06-18)". (Sic)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Encargada de Despacho de Jefatura de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 03 tres de septiembre del 2018 dos mil dieciocho emitió y notificó la respuesta, en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido al día siguiente, generándose número de folio 06109, cuyo agravio versan medularmente en lo siguiente:

> *"Inconforme porque no alcanzo a leer el oficio". (Sic)*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1562/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1052/2018, el día 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe. A través de acuerdo de fecha 08 de octubre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 6928/2018 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio **04271418**	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	03/septiembre/2018
Surte efectos:	04/septiembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/septiembre/2018
Concluye término para interposición:	25/septiembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/septiembre/2018
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII.- Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> *...*
>
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que dicto

respuesta, garantizando el derecho de acceso a la información, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La solicitud de información consista en requerir:

> *"Solicito conocer qué acciones se han llevado a cabo para homologar las leyes locales en materia de archivos derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos (DOF 15-06-18)". (Sic)*

Al respecto, en la respuesta, se señaló de manera esencial tres cosas:

- Que la Ley General de Archivos, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de junio del 2018; la cual sus transitorios señala que **entrara en vigor** a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial; y en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor, las legislaturas de cada entidad deberán armonizar sus ordenamientos relacionaos con dicha Ley.
- En ese sentido, la Comisión de puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos no ha recibido el turno de ningún asunto por parte de la Asamblea Legislativa del Congreso del Estado, ni tienen ningún asunto en estudio en materia de archivos.
- Así, la Dirección de procesos legislativos señalo que la materia de lo solicitado es de carácter federal, que se realizó la búsqueda en el sistema "INFOLEJ" no encontrándose antecedente alguno, por lo que se le orientada solicitarlo al Diario Oficial de la Federación y/o en su caso consultar lo que existe al respecto en la página de internet del congreso del Estado, en el sistema INFOLEJ, apartado "trabajo legislativo", legislatura "todas las legislaturas", por palabra "archivos" después la opción de buscar.

Así, el recurrente acudió a este Organismo Garante, señalado que no alcanzaba a leer el oficio.

Por lo que el sujeto obligado reitero su respuesta, señalando que está fue respondida debidamente.

En ese sentido, los suscritos al analizar las constancias, llegamos a la conclusión de que se acredita que la pregunta del solicitante fue atendida debidamente como quedó señalado en líneas anteriores; y que si bien es cierto existe un apartado del oficio de

respuesta que no se advierte tan claramente, este solo corresponde a la manera en la que se puede consultar la información relativa a la materia de archivos, en el sistema "infolej", lo cual en aras de los principios que rigen el derecho de acceso a la información, se reproducen a continuación para mayor celeridad.

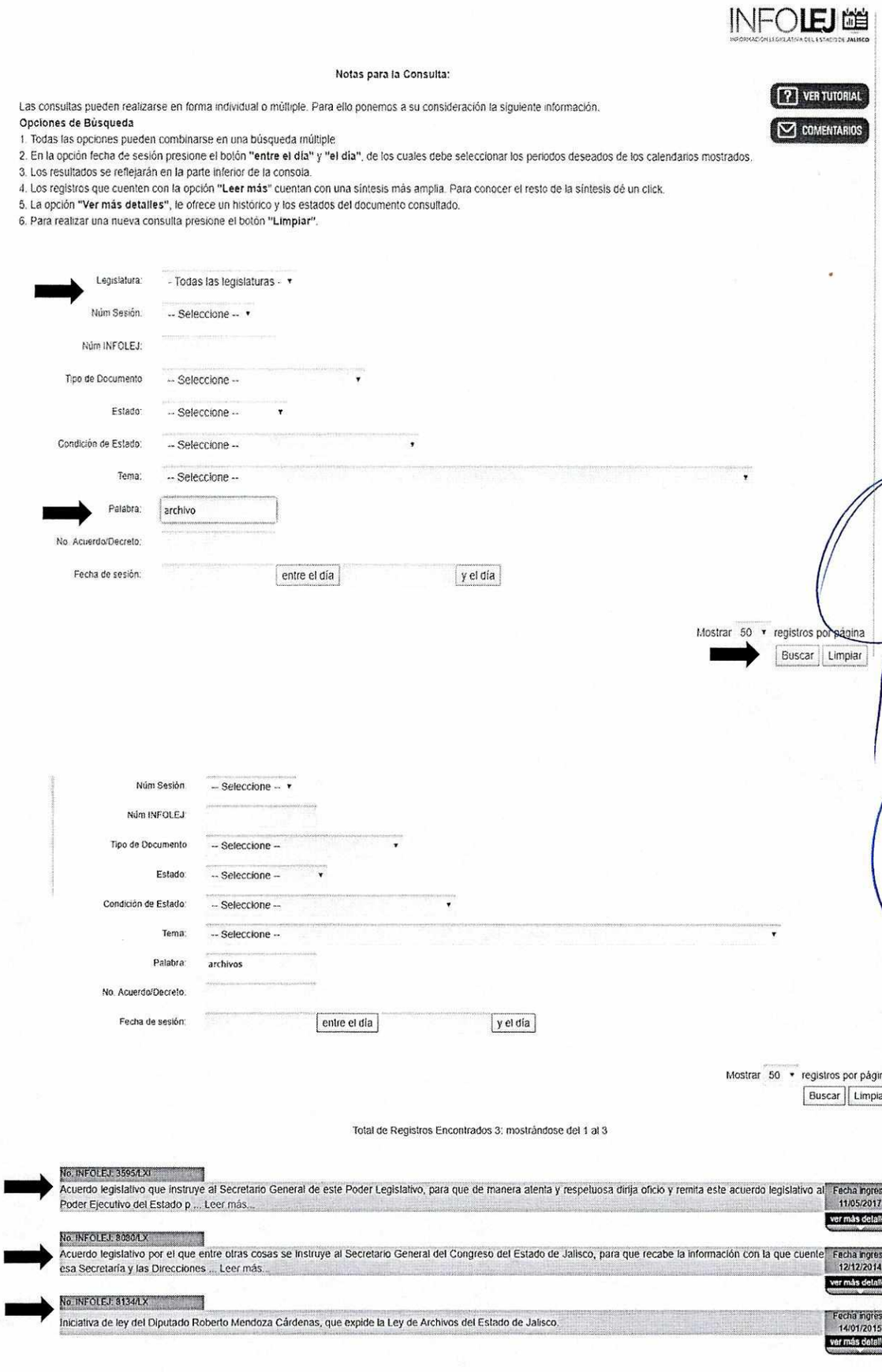

INFOLEJ
INFORMACIÓN LEGISLATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Notas para la Consulta:

VER TUTORIAL
COMENTARIOS

Las consultas pueden realizarse en forma individual o múltiple. Para ello ponemos a su consideración la siguiente información.

Opciones de Búsqueda

1. Todas las opciones pueden combinarse en una búsqueda múltiple
2. En la opción fecha de sesión presione el botón **"entre el día"** y **"el día"**, de los cuales debe seleccionar los periodos deseados de los calendarios mostrados.
3. Los resultados se reflejarán en la parte inferior de la consola.
4. Los registros que cuenten con la opción **"Leer más"** cuentan con una síntesis más amplia. Para conocer el resto de la síntesis dé un click.
5. La opción **"Ver más detalles"**, le ofrece un histórico y los estados del documento consultado.
6. Para realizar una nueva consulta presione el botón **"Limpiar"**.

Legislatura: - Todas las legislaturas -
Núm Sesión: -- Seleccione --
Núm INFOLEJ:
Tipo de Documento: -- Seleccione --
Estado: -- Seleccione --
Condición de Estado: -- Seleccione --
Tema: -- Seleccione --
Palabra: archivo
No. Acuerdo/Decreto:
Fecha de sesión: entre el día y el día

Mostrar 50 registros por página
Buscar Limpiar

Núm Sesión: -- Seleccione --
Núm INFOLEJ:
Tipo de Documento: -- Seleccione --
Estado: -- Seleccione --
Condición de Estado: -- Seleccione --
Tema: -- Seleccione --
Palabra: archivos
No. Acuerdo/Decreto:
Fecha de sesión: entre el día y el día

Mostrar 50 registros por página
Buscar Limpiar

Total de Registros Encontrados 3: mostrándose del 1 al 3

No. INFOLEJ: 3595/LXI
Acuerdo legislativo que instruye al Secretario General de este Poder Legislativo, para que de manera atenta y respetuosa dirija oficio y remita este acuerdo legislativo al Poder Ejecutivo del Estado p ... Leer más...
Fecha ingreso 11/05/2017
ver más detalles

No. INFOLEJ: 8080/LX
Acuerdo legislativo por el que entre otras cosas se instruye al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, para que recabe la información con la que cuente esa Secretaría y las Direcciones ... Leer más...
Fecha ingreso 12/12/2014
ver más detalles

No. INFOLEJ: 8134/LX
Iniciativa de ley del Diputado Roberto Mendoza Cárdenas, que expide la Ley de Archivos del Estado de Jalisco.
Fecha ingreso 14/01/2015
ver más detalles

Al respecto, cabe precisar que esta es la descripción grafica de lo señalado en la respuesta de la Dirección de Procesos Legislativos.

En razón de lo expuesto, los suscritos consideramos que el presente recurso ha quedado sin materia ya que el sujeto obligado garantizó el derecho a la información.

No obstante lo anterior, se **exhorta** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo revise que la calidad de las imágenes que inserta en su respuesta sea realmente legible.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1280/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 8 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------.
XGRJ